

FLUJOGRAMA PES-61-2016

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

Antecedentes. a. Inicio del Proceso Electoral Local, b. Inicio de las campañas electorales de diputaciones. c. Denuncia ante el INE. d. Remisión de la denuncia al OPLEV. e. Radicación, admisión y emplazamiento. f. Emplazamiento a Ignacia Vicente Santes. g. Emplazamiento a Donaciano Esteban Cobos Gutiérrez. h. Emplazamiento al partido político AVE. i. Audiencia de pruebas y alegatos. j. Remisión de expediente e informe circunstanciado.

II. Trámite en el Tribunal Electoral.

a. Recepción y turno. Mediante acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral de Veracruz ordenó integrar el expediente y le asignó la clave PES 61/2016, ordenando turnarlo a su ponencia, procediendo a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Código comicial.

b. Requerimiento. El treinta y uno de mayo, el Magistrado Instructor, previa revisión de constancias, advirtió que no se encontraba agregado el escrito de alegatos presentado por la denunciada Ignacia Vicente Santes, por lo que requirió al OPLEV, para que dentro del término de veinticuatro horas, contados a partir de la notificación, hiciera llegar a este Tribunal dicho documento, lo que en su momento se tuvo por cumplido.

c. Cita a sesión pública. En su oportunidad, se citó a las partes a sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral, con el fin de someter a discusión y votación el presente proyecto de resolución.

ACTO
IMPUGNADO

Actos de proselitismo por parte de Ignacia Vicente Santes, consistentes en la asistencia a un mitin organizado por el Partido Alternativa Veracruzana, la realización de presentaciones de su persona en días y horas hábiles, así como la utilización de vehículos oficiales del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos (IVEA), mostrando su apoyo a Donaciano Esteban Cobos Gutiérrez, candidato a Diputado local, por el Distrito 6, con sede en Papantla, Veracruz.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 329, fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, promovido en contra de Ignacia Vicente Santes, en su carácter de titular del IVEA, en el municipio de Papantla, Veracruz, por la supuesta violación al principio de imparcialidad y equidad en el actual proceso electoral.

Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, por existir un obstáculo para su válida constitución.

De las constancias que obran en el sumario, no se advierte ninguna causal de improcedencia hecha valer por los denunciados, ni este Tribunal la advierte de oficio.

Hechos Denunciados. Que en fecha 03 de mayo del presente año, entre las 14:00 y las 17:00 horas, Ignacia Vicente Santes, Titular del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos (IVEA), en la ciudad de Papantla, Veracruz, se encontraba en un mitin de carácter político, organizado por el Partido Alternativa Veracruzana, en apoyo a Donaciano Esteban Cobos Gutiérrez, candidato a diputado local por el Distrito 6, con sede en Papantla, Ver.

De igual forma señala, que viene realizando presentaciones de su persona en días y horas hábiles que son laborales, que se encuentra en campaña, prestando, facilitando y utilizando los vehículos oficiales del IVEA, así como el condicionamiento de programas oficiales, para la educación de los adultos a cambio de voto en particular por el candidato citado.

En el presente asunto, **la litis** consiste en determinar si se acredita la realización de actos proselitistas por parte de la titular del IVEA en Papantla, Veracruz, así como la utilización de recursos públicos, en beneficio del candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 06, Papantla, Veracruz, postulado por el partido político AVE y el condicionamiento de programas oficiales a cambio del voto para el candidato

RESOLUCIÓN:

ÚNICO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, en términos del considerando octavo de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE a las partes conforme a la ley; por oficio al Consejo General del OPLEV; y por estrados a las demás personas interesadas, en términos de lo señalado por los artículos 330, 387, 388 y 393, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

RESOLUCIÓN